

en reclamación de despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva copitada literalmente dice:

Parte dispositiva.—A) Estimar la pretensión de ejecución de fallo de sentencia, promovida por don Antonio Gálvez Martín, contra la empresa Pueliva, S. A.

B) Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes.

C) Condenar a la empresa demandada Pueliva, S. A., a pagar a don Antonio Gálvez Martín la cantidad de 202.514 pesetas en concepto de indemnización, más la de 677.803 pesetas en concepto de salarios de tramitación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo don José Luis Manjón-Cabeza Marín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de Málaga y su provincia. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, Pueliva, S. A., cuyo actual paradero es desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En Málaga, a 6 de junio de 1993.

(Firma ilegible.)

13649

JUZGADO DE LO SOCIAL
NUM. 8 DE MALAGA

Edicto

Doña Isabel Bravo Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número ocho de los de Málaga y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número ocho, se sigue procedimiento número 155/93 y s. s., en fase de desistimiento, seguido por cantidad, a instancia de Juan Macías Periónñez y otros, contra Empresa Wacon, S. A., se ha dictado resolución de fecha 12 de abril de 1993, cuyo encabezamiento y parte dispositiva que interesan, son del tenor literal siguiente:

En Málaga, a 12 de abril de 1993.

Dada cuenta; y parte dispositiva.—Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite, dejando constancia suficiente en el libro registro de este Juzgado.

Así lo mandó y firmó don José Luis Manjón-Cabeza Marín, ilustrísimo señor Magistrado de lo Social número ocho de Málaga.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan José Rivera Valdeirama y Rafael Vilar Linares, en ignorado paradero, y su publicación en el "Boletín Oficial" de Málaga, y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto en Málaga, a 17 de junio de 1993.

La Secretaria (firma ilegible).

13651

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BENALMADENA

Negociado de Aperturas

Edicto

Expediente número 0272/93.

Titular: Basa.

Representada por don José María Martínez Quirós.

Actividad: Teatro al Aire Libre.

Ubicación: Avenida Manantiales, Tivoli World.

Establecimiento: Teatro de Tivoli.

En relación con el expediente supraindicado, el cual se tramita para la obtención de licencia de obras de acondicionamiento y posterior apertura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4-4.º de la Orden de 15-3-63, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En Benalmádena, a 30 de septiembre de 1993.

El señor Delegado del Área Técnica y Seguridad Ciudadana. Dictada por Delegación de la Alcaldía, conforme al artículo 93 de la ley de Procedimiento Administrativo (firma ilegible).

20345

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

MARBELLA (Málaga)

Edicto

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, a continuación se transcribe literalmente dicho Reglamento, según lo dispuesto en el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre:

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA PROCEDENTE DE LA PRESA DE LA CONCEPCION (RIO VERDE)

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO JURIDICO

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en base al apartado i) del artículo 9º de los Estatutos y de lo establecido en el Real Decreto 2715/1977 de 10 de Junio, por el que se transfiere a esta Mancomunidad la explotación de las Conducciones del Abastecimiento de Agua procedente del embalse de La Concepción de Río Verde, explota el Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, integrado por las Conducciones Principales, la Estación Depuradora de Agua Potable, esta última transferida a la Mancomunidad por R.D. 1793/80 de 10 de Julio.

ARTICULO 2º.- OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

ARTICULO 3º.- ALCANCE DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, desde las Conducciones Principales, está limitado a los Términos Municipales de Benalmádena, Benahavís, Casares, Estepona, Fuengirola, Istán, Manilva, Marbella, Mijas, Ojén y Torremolinos, Municipios beneficiarios que se establecen en los Decretos 2086/1970 de 22 de Agosto y 2851/1973 de 26 de Octubre, para suministro en alta tanto a los cascos urbanos como a las urbanizaciones de extrarradio, a donde no lleguen o resulten insuficientes las redes municipales de suministro de agua, con una limitación a establecer por los Servicios Técnicos de esta Mancomunidad con respecto a la cota sobre el nivel del mar del punto de suministro.

ARTICULO 49.- TIPOS DE USUARIOS

Los usuarios del servicio podrán ser de tres clases: Municipios, Usuarios Directos y Agrupaciones de Usuarios.

a) Será Usuario el Municipio al que se le sirva en los Depósitos Municipales agua de las Conducciones Principales y éste la distribuye en baja a través de las redes municipales.

El Convenio de Suministro será formalizado entre el representante del Municipio correspondiente y el de esta Mancomunidad.

Las Empresas Suministradoras de Agua, gestoras de los Servicios Municipales, serán asimismo consideradas Usuarios Directos del Servicio, facturando el Saneamiento a través de los recibos municipales de agua, ingresándose lo recaudado por Saneamiento en la forma establecida para los Municipios.

b) Serán Usuarios Directos los titulares de propiedades (Urbanizaciones, etc.) a abastecer que se encuentren enclavados en sectores no servidos por las redes de distribución del respectivo Ayuntamiento, con un solo contador y una conexión a la Red General, salvo que por la magnitud o por la configuración de la urbanización, se considere necesario, y posible técnicamente, por el Servicio Técnico la instalación de más de una conexión desde la distribución en alta.

c) Se considera Agrupación de Usuarios cuando dos o más Usuarios Directos se agrupen para la realización de las obras de enlace e instalaciones receptoras que se definen en el Título II y sea previamente propuesta o aceptada esta modalidad por la Mancomunidad.

79.- Firma del contrato o convenio. En caso de que un usuario enlace con la Red Principal en más de un punto, se efectuará un contrato por cada enlace.

80.- Depósito de Fianza, siempre que el peticionario sea un Usuario Directo o Agrupación de éstos.

90.- Autorización de suministro mediante Decreto de la Presidencia.

ARTICULO 60.- SOLICITUD DE ACOMETIDA

a) Las solicitudes de acometida a la Red Principal deberán presentarse ante las Oficinas de la Mancomunidad y se ajustarán a los modelos impresos que se facilitarán en dichas Oficinas.

b) Documentos que se acompañarán a la solicitud:

1.-Documento que justifique la titularidad de la finca o fincas afectadas.

2.-Documento que acredite la representación en su caso.

3.-Plano de situación de la finca o zona a abastecer con referencia CN-340 y situación a la Red Principal.

4.-Estudio de necesidades y evaluación de consumos en un periodo mínimo de cinco años.

5.-Existencia de otras fuentes de suministro, características, aforo y equipo de medida instalados.

6.-Red interior de distribución (Proyecto de la misma).

7.-Datos urbanísticos, superficie de la Urbanización, Plano de zonificación y usos, volumetría, habitantes, dotación, planificación de su desarrollo, haciendo referencia a los Planes Parciales y Proyecto de Urbanización y su fecha de aprobación.

8.-Licencia Municipal de obra, si se trata de acometida provisional de obra.

9.-Todos aquellos requisitos complementarios que figuren en Ordenanzas o que se estimen necesarios en cada caso concreto por la Oficina Técnica a fin de estudiar la solicitud presentada.

10.-Autorización Municipal para la distribución domiciliar de Agua Potable.

c) En el caso de suministro a los Cascos Urbanos, por el Municipio deberá tramitarse la documentación reseñada en los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

ARTICULO 79.- FIRMA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y cumplimentados los trámites previos y cuantas autorizaciones oficiales se necesiten en cada caso, se firmará el Contrato por el Usuario y representante de la Mancomunidad, en presencia del Secretario de la misma.

ARTICULO 80.- FIANZA

Cuando se trate de usuarios Directos o Agrupación de éstos, en la forma y cuantías especificadas en las Ordenanzas y simultáneamente a la firma del Contrato, se realizará el depósito en la Caja de la Corporación, para responder de los consumos que efectúe y de las cantidades que se facturen a su cargo por razón de conservación de contadores y acometida.

ARTICULO 90.- AUTORIZACION DE SUMINISTRO

Una vez que por el interesado se hubiera dado cumplimiento a todas sus obligaciones, y previo los informes favorables, el Presidente expedirá la Autorización de Suministro, que se comunicará al interesado.

TITULO II - EXPEDIENTE DE CONTRATACION Y CONEXION**CAPITULO I - TRAMITE DE CONTRATACION****ARTICULO 59.- TRAMITES**

Los Ayuntamientos, Usuarios Directos o Agrupación de éstos, definidos en el artículo 49, para disponer de agua procedente de la Red Principal de Abastecimiento, deberán seguir los siguientes trámites:

19.- Solicitud de acometida, aportando en forma reglamentaria el documento que acredite la titularidad y en su caso, la representación de la misma.

29.- Informe base de los Servicios Técnicos para la redacción del Proyecto, incluyendo condiciones para las instalaciones de enlace e instalaciones receptoras en su caso.

39.- Proyecto del usuario firmado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Técnico competente, salvo que por la escasa entidad, a propuesta de la Dirección Técnica de la Mancomunidad, se exonere de la obligación del Proyecto, respetando en todo caso el sistema de conducciones públicas de Abastecimiento y Saneamiento Integral.

49.- Comunicación de la aprobación del Proyecto al peticionario.

59.- Comunicación al usuario de la fecha de comienzo de las obras.

69.- Acta de comprobación y aceptación de las obras e instalaciones por la Dirección Técnica del Servicio de la Mancomunidad.

CAPITULO II - INSTALACIONES DE CONEXION**ARTICULO 109.- PUNTO DE TOMA**

Los puntos de la Red Principal de donde los usuarios podrán tomar agua, serán los definidos como "derivaciones" en los Proyectos que han servido de base para la realización de las obras del Abastecimiento o las conducciones secundarias donde estuvieren instaladas.

ARTICULO 110.- OBRAS E INSTALACIONES

Se distinguirán en las obras e instalaciones las siguientes partes: Obras de Enlace e Instalaciones Receptoras.

ARTICULO 120.- OBRAS DE ENLACE

- a) Las instalaciones de enlace estarán constituidas por dispositivos de aforo, registrador y totalizador, válvulas, ventosas, purgas, piezas especiales, tuberías y demás materiales con sus correspondientes obras de fábrica que están comprendidas entre el punto de toma y el contador del solicitante o el totalizador si se trata de Agrupación de Usuarios, éstos se situarán en el lugar que indique la Mancomunidad será de libre y fácil acceso.
- b) Las obras de enlace serán por cuenta íntegra del peticionario.

ARTICULO 130.- REALIZACION DE LAS OBRAS DE ENLACE

Las obras de enlace, para su correcta definición y realización, serán fijadas sus condiciones por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, definiéndose en el informe base a que hace referencia el artículo 59.

Estas obras, como norma general y por razones de garantía técnica, serán realizadas por la Mancomunidad que, previa presentación al futuro Usuario del correspondiente presupuesto, estará éste obligado a ingresar su importe en la Caja de la Corporación antes de comenzar las obras. Pasado un mes de la notificación sin que se realice el depósito se sobreentiende la renuncia a la acometida.

En casos especiales y previo informe favorable podrán ser acometidas por el usuario, en su totalidad o en parte, y bajo la Dirección Facultativa de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Técnico competente a quien el usuario dará las instrucciones pertinentes para que cumpla cuantas órdenes y normas le sean dadas por la Oficina Técnica de esta Mancomunidad, reservándose ésta el derecho de realizar las pruebas que estime oportunas de los materiales y aparatos y siendo siempre personal de la Mancomunidad quien realice la instalación de los aparatos de medida que, previo presupuesto presentado al futuro usuario, ingresará su importe en la Caja de la Corporación antes de comenzar las obras.

ARTICULO 140.- CESION DE OBRAS DE ENLACE

Las obras de enlace, a excepción del contador, que será de propiedad del solicitante, pasarán al patrimonio de la Mancomunidad, obligándose ésta a su conservación.

Los terrenos ocupados por las obras de enlace serán definidos por la Oficina Técnica y estará obligado el solicitante a cederlos a favor de la Mancomunidad, siendo todos los gastos que ello origine, incluso los de carácter fiscal, notarial y registral, de cargo del mismo, al igual que los de

servidumbre en su caso y con las obligaciones y responsabilidades contempladas en las Ordenanzas.

ARTICULO 150.- INSTALACIONES RECEPTORAS

Se definen éstas como el conjunto de casetas, dispositivos de aforo, válvulas, ventosas, piezas especiales, estaciones de bombeo si fueran necesarias, tuberías, incluso obras de fábrica complementarias, necesarias para el debido control de los caudales suministrados, comprendidas entre el contador totalizador, incluso en la obra de enlace y los contadores individuales de cada uno de los solicitantes, en el caso que se trate de Agrupación de Usuario definida en el artículo 49.

ARTICULO 160.- REALIZACION DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS

Las instalaciones receptoras se regirán por las normas técnicas que se fijen en el informe base por la Oficina Técnica de la Mancomunidad, en caso que la Mancomunidad acepte dicha modalidad de contratación.

Las obras de instalaciones receptoras serán realizadas por la Agrupación de Usuarios en las mismas condiciones que las especificadas para el caso que el usuario acometa las obras de enlace fijadas en el artículo 130, y siempre que la Mancomunidad no se haga responsable de la conservación de las instalaciones receptoras, permaneciendo éstas de propiedad de los agrupados.

ARTICULO 170.- CESION DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS

Cuando la Mancomunidad estime que para la correcta planificación de los recursos hidráulicos convenga que dichas instalaciones sean conservadas y explotadas por ella, éstas seguirán los mismos trámites que las obras de enlace y tendrán que ser cedidas a la Mancomunidad así como los terrenos que ocupen.

ARTICULO 180.- DISPOSITIVOS DE MEDIDAS DE CAUDAL

Las instalaciones receptoras tendrán un contador totalizador que forma parte de las obras de enlace y contadores independientes para cada uno de los usuarios debidamente verificado.

ARTICULO 190.- DIMENSIONAMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

El dimensionamiento de las obras de enlace e instalaciones receptoras será siempre en función de la planificación general de los recursos hidráulicos de la zona.

ARTICULO 200.- ACTA DE COMPROBACION Y ACEPTACION PROVISIONAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Una vez realizadas las obras e instalaciones, la Dirección Técnica de la Mancomunidad, junto con el usuario o usuarios, inspeccionará las mismas, obligándose éstos a obviar cuantos inconvenientes o deficiencias fueran observados.

Corregidos aquellos, si los hubiere, se levantará el acta correspondiente que será suscrita por el Presidente de la Mancomunidad y por el Ingeniero Jefe del Servicio. Sin este requisito la Mancomunidad no contratará el servicio.

ARTICULO 210.- GARANTIA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

En los casos en que las obras de enlace e instalaciones receptoras sean ejecutadas por los usuarios y las

últimas cedidas a la Mancomunidad, éstas tendrán un periodo de garantía de un año, asumiendo en el mismo todos los gastos el usuario.

Pasado dicho plazo y obviados cuantos inconvenientes o deficiencias fueran observadas se realizará la aceptación definitiva.

CAPITULO III - CONDICIONES DE LA RED INTERIOR

ARTICULO 239.

El proyecto de redes interiores de abastecimiento deberá ser presentado para su conocimiento por el Servicio antes de conceder la licencia.

ARTICULO 239.

El volumen de agua derivado lo será de un modo continuo y a caudal constante, por lo que las instalaciones de la red interior deberán disponer de un depósito regulador con regulación de al menos 24 horas, al comienzo de dicha red.

ARTICULO 249.

La Mancomunidad no responde del correcto funcionamiento de la red de distribución interior, en ninguno de sus aspectos técnicos o sanitarios.

CAPITULO IV - CONTROL DE CONSUMOS

ARTICULO 259.- SUMINISTRO POR CONTADOR

El control del suministro de agua será siempre por contador general y bajo ningún concepto o especial consideración se harán contrataciones sin contador.

ARTICULO 269.- INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS DE AFORO

19.- Dadas las condiciones especiales que han de reunir estos dispositivos de aforo, la Oficina Técnica de la Mancomunidad fijará sus características en cada caso. Deberán ser indicadores, totalizadores y registradores.

29.- Las pruebas de los dispositivos de aforo se llevarán a cabo siempre que la Mancomunidad lo considere necesario y cada vez que lo solicite el usuario.

ARTICULO 279.- CONSERVACION Y REPOSICION DE CONTADORES

La conservación, entretenimiento, reparación y reposición de contadores de suministro en Alta así como su revisión serán realizadas por personal de la Mancomunidad y abonados sus gastos por el usuario mediante factura, cuya formalización se fija en las Ordenanzas.

ARTICULO 289.- LECTURA DE CONTADOR

La lectura de contador se efectuará como norma general una vez al trimestre para contadores de calibre inferior a 80 mm. y mensualmente para contadores de calibre igual o superior a 80 mm. No obstante, podrán efectuarse mayor número de lecturas dentro de los periodos indicados.

Los lectores deberán cerciorarse de que se hallan intactos los precintos y de que no hay ninguna derivación antes de los aparatos de aforo.

Si presentan señales de haber sido rotos los precintos o existen derivaciones, no se efectuará la lectura y dará parte el mismo día a la Jefatura del Servicio, y éste a la

Presidencia para la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales, recabando la firma del abonado o su representante. De negarse a firmar se seguirá el trámite reglamentario incluida la suspensión del suministro.

Igual trámite se seguirá en caso de observar cualquier anomalía en el funcionamiento.

TITULO III - FACTURACION Y TARIFA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 299.- TARIFA

El agua se facturará, en periodo mensual o trimestral en función del calibre del contador a que se refiere el artículo anterior, en función del volumen de agua registrada, o estimada conforme a la Ordenanza, a las tarifas legalmente aprobadas por la Corporación, autorizadas por la Comunidad Autónoma y contenidas en la Ordenanza Reguladora del Precio Público. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios la liquidación podrá efectuarse por prorrateo.

ARTICULO 309.- COBRO DE OTROS SERVICIOS

- En los recibos o liquidaciones por suministro de agua deberán incluirse las facturaciones por la Tasa de Saneamiento Integral conforme dispone el Art. 49 del Real Decreto 2309/81 de 3 de agosto.
- Asimismo, serán incluidas las liquidaciones procedentes por Servicios complementarios de reparación y sustitución de contadores.

ARTICULO 319.- FACTURACION A AGRUPACIONES DE USUARIOS

En el caso de agrupaciones de dos o mas usuarios, se medirá y facturará el agua consumida según el contador individual de cada uno.

Las diferencias que existan entre el totalizador y la suma de los contadores individuales se repartirá entre los agrupados en función de los metros cúbicos consumidos.

ARTICULO 329.- SOLICITUD DE DATOS DE CONSUMO

El usuario o persona que legalmente le represente podrá obtener de la Mancomunidad, previa justificación de la petición, cualquier información relacionada con las lecturas, facturación, cobro, tarifas aplicadas y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que haya tenido lugar en un periodo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 339.- FACTURACION SIN CONTADOR

El consumo realizado sin contador, con contador averiado o en periodo de reparación, se estimará por el mayor de los dos datos siguientes: el mismo consumo de igual periodo del año anterior, o la media aritmética de los seis últimos meses, o la parte proporcional si el plazo es inferior. A falta de ellos, los Servicios Técnicos fijarán justificadamente su importe.

ARTICULO 349.- ERRORES EN FACTURACION

Si como consecuencia de una inspección se comprobara que el aparato medidor funciona con error positivo, el consumo estimado en exceso será compensado en los periodos de facturación posteriores hasta un máximo de dos.

Si el error fuese negativo, se recargará por la diferencia estimada los consumos facturados siguientes, en un tiempo máximo equivalente a dos periodos.

ARTICULO 359.- USUARIOS CON VARIAS TOMAS

En el caso que un usuario tenga autorizada mas de una toma, se deberán realizar tantos contratos como toma tenga, colocando un contador en cada una de ellas.

Cada toma tendrá que abastecer a un sector independiente.

ARTICULO 369.- MOROSOS

Los usuarios que no pagasen el importe de las facturas por suministros y trabajos en los plazos establecidos, incurrirán en la vía de apremio en los plazos reglamentarios, sin perjuicio de la aplicación de la suspensión del suministro, conforme a las disposiciones administrativas en vigor. Si la deuda asciende a dos o más periodos de la facturación, podrá acordar la Mancomunidad, previo expediente con audiencia del interesado la anulación de contrato, sin perjuicio de continuar el procedimiento legal para la efectividad de sus débitos.

TITULO IV - OBLIGACIONES DE LA MANCOMUNIDAD

CAPITULO UNICO

ARTICULO 379.- CON RELACION AL AGUA

La Mancomunidad viene obligada a mantener la vigilancia necesaria en las instalaciones que explota para asegurar que el agua suministrada en la Red Principal no sufre alteración en cuanto a las condiciones sanitarias con que son suministradas de la Depuradora, quedando obligada a suministrar el agua con las condiciones sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 389.- INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

La Mancomunidad está obligada, salvo casos de fuerza mayor o avería en las instalaciones públicas, a mantener el servicio. Sin embargo, podrá suspenderlo temporalmente para proceder a inspecciones o reparaciones de las instalaciones, obligándose en estos casos a avisar previamente a los usuarios con cuarenta y ocho horas (48 horas) de antelación, bien directamente o a través de los medios informativos y siempre directamente a los Ayuntamientos afectados, salvo casos de urgencia o de fuerza mayor, e indicando el tiempo aproximado que durará el corte. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Mancomunidad, previo acuerdo, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En este caso, la Mancomunidad estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

La Mancomunidad no queda obligada a indemnizar a los usuarios por los daños que pudieran derivarse de la interrupción del suministro en los supuestos indicados.

ARTICULO 399.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL DEL SERVICIO

El personal del Servicio en el ejercicio de sus funciones irá provisto del documento acreditativo de su condición, expedido por la Mancomunidad.

TITULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

CAPITULO I - DERECHOS

ARTICULO 409.- DERECHOS

Serán derechos del usuario:

- 19.- Ser tratado en todo momento con la máxima corrección y atendido con eficacia, para que pueda disponer del servicio en forma adecuada dándose puntual cumplimiento a lo que establece el presente Reglamento.
- 29.- Ser informado por escrito, si así se solicita, de cuanto afecte al suministro que tiene contratado y formular las Reclamaciones que estime convenientes, previa acreditación de su condición de titular del contrato de suministro o representante legal del mismo.
- 39.- Recibir el caudal de agua convenido, salvo motivos o circunstancias justificadas que lo impidieran o salvo que no se haga uso efectivo de dicho caudal durante el plazo máximo de un año durante la vigencia del contrato por no poder garantizarse expectativas de consumo.
- 49.- Recibir la calidad del agua, de modo que sirva para el uso o consumo convenido.
- 59.- Ser avisado previamente de todo corte general del suministro, mediante anuncio a través de medios informativos, salvo caso de urgencia que lo impidiera, y de todo corte individual mediante notificación por los procedimientos reglamentarios.

CAPITULO II - OBLIGACIONES

ARTICULO 419.- OBLIGACIONES

El usuario queda obligado a cumplir puntualmente cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento, en especial al pago de las facturaciones emitidas y la notificación de las circunstancias que pueden modificar el Contrato en vigor.

El usuario habrá de adoptar en todo momento las medidas conducentes a garantizar una calidad del agua en su propiedad e instalaciones y una utilización racional de la misma.

La Mancomunidad, en determinadas circunstancias, podrá poner limitaciones a los usuarios, fijando un consumo máximo.

Que prohibido al usuario:

- 19.- Utilizar el agua para otros usos distintos de los que se ha solicitado y autorizado.
- 29.- Establecer derivaciones a otros usuarios o permitir establecerlas a otras personas desde sus instalaciones.
- 39.- La conexión de otros aparatos a los tubos que van al dispositivo de aforo.
- 49.- Efectuar cualquier maniobra en las instalaciones de enlace y receptoras sin permiso de la Mancomunidad, aún cuando se ralicen con fin lícito y conveniente.
- 59.- Alterar los precintos colocados por la Mancomunidad.
Si por accidente se rompiera alguno, se pasará inmediatamente aviso a la Mancomunidad. La rotura de estos precintos sin causa que lo justifique o la falta de aviso a la Mancomunidad, después de la rotura por causa mayor, dará lugar a expediente de fraude. Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales en que se incurra.
- 69.- Obstaculizar las visitas del personal de la Mancomunidad debidamente identificado en horas hábiles o de normal relación con el exterior, salvo casos de urgencia.

ARTICULO 429.- DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES

El personal de la Mancomunidad, previa identificación, podrá acceder a las dependencias de las instalaciones receptoras, en caso que las explote la agrupación de usuarios, e instalaciones de la red interior, para su inspección siempre que se estime necesario por el servicio.

ARTICULO 439.- UTILIZACION INSTALACIONES PARA OTROS USUARIOS

A requerimiento de la Mancomunidad, los usuarios habrán de permitir el suministro por sus instalaciones de los caudales que fuesen precisos para el abastecimiento a otros usuarios, con el abono por parte de éstos de las modificaciones que fueran necesarias introducir en las obras privadas primeramente ejecutadas, indemnizaciones y el pago proporcional de los gastos de su conservación y explotación.

ARTICULO 449.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

El usuario quedará obligado a proveer los medios o instalaciones necesarias para que el vertido de aguas residuales, originado por el uso de las autorizadas conforme al contrato, cumplan todas las disposiciones vigentes en la materia, y en el grado que les sean exigidas por los Organismos competentes, en especial a efectuar, a su propia costa y en la forma que se regula por la Mancomunidad, los enlaces de sus vertidos con el Sistema General de Saneamiento de la Costa del Sol Occidental, en defensa y protección del medio ambiente, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el respectivo Reglamento.

TITULO VI - INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES**CAPITULO I - INFRACCIONES****ARTICULO 459.- FALTAS LEVES**

Se considerarán faltas leves los actos u omisiones que solamente entrañen el cumplimiento defectuoso de las normas derivadas de este Reglamento y Ordenanzas.

ARTICULO 469.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves:

- 19.- Dificultar las lecturas de los contadores.
- 29.- La no notificación, ni en el plazo establecido, del cambio de titularidad.
- 39.- La manipulación en las instalaciones competencia de la Mancomunidad, sin que por ello produzcan defraudaciones ni alteración.

ARTICULO 479.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves:

- 19.- Cuando utilicen el suministro de agua de forma abusiva, pudiendo ocasionar perjuicios a terceros.
- 29.- Los que coaccionen a los empleados del Servicio que actúen en cumplimiento de sus funciones.
- 39.- Cuando se desatiendan los requisitos que se dirijan en orden a subsanar las deficiencias observadas en la instalación, que tendrán que serlo en el plazo máximo de 10 días, caso de que no se señale plazo expresamente.
- 49.- Introducir agua de otra procedencia en la red propiedad de la Mancomunidad.

CAPITULO II - DEFRAUDACIONES**ARTICULO 489.- DEFRAUDACIONES**

Serán defraudaciones:

- 19.-Cualquier alteración en precintos, cerraduras, aparatos e instalaciones de la Mancomunidad.
- 29.-El falseamiento doloso de datos facilitados a la Mancomunidad.
- 39.-La ejecución de acometidas sin Licencia o Contrato de la Mancomunidad.
- 49.-Obtener agua por alguno de los medios señalados en el artículo 536 del Código Penal, a saber:
 - a) Alterando maliciosamente las indicaciones de los aparatos medidores.
 - b) Instalando mecanismos o injertos no autorizados.
- 59.-El establecimiento de derivaciones clandestinas para usos o destinatarios no previstos.
- 69.-La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Mancomunidad con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de cuotas.

CAPITULO III - SANCIONES**ARTICULO 499.- FALTAS LEVES**

Las faltas leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración de alguna falta leve será considerada como grave.

ARTICULO 509.- FALTAS GRAVES

Las faltas graves serán sancionadas con multas con el máximo y el mínimo establecido por la Legislación vigente según el número de habitantes de derecho de la Mancomunidad.

ARTICULO 519.- FALTAS MUY GRAVES

Las faltas muy graves podrán ser causa de suspensión temporal o indefinida del suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas, multas o cualquier otra sanción que del mismo se derive.

ARTICULO 529.- DEFRAUDACIONES

En los casos de defraudaciones, además del pago del agua defraudada, se impondrá una multa de una cuantía igual al duplo del importe del agua defraudada, pudiendo llegarse a la suspensión temporal o indefinida del suministro, previo acuerdo de la Mancomunidad.

No obstante, el Presidente podrá fijar un porcentaje inferior al señalado en el párrafo anterior cuando las circunstancias así lo aconsejen. La reincidencia siempre se castigará con la sanción máxima.

En el caso de que el defraudador sea un usuario, el agua defraudada se definirá como la diferencia entre la que ha podido pasar por las instalaciones en el estado en que se encuentren y la que haya sido medida.

Si el defraudador no es usuario de la Mancomunidad, el volumen de agua defraudada se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por la instalación en el estado en que se hallen.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan por "alteración de precintos".

Tanto en un caso como en otro, si no puede aplicarse el procedimiento fijado para la medición del volumen defraudado, éste será estimado por la Dirección Técnica de la Mancomunidad.

ARTICULO 539.- PRESCRIPCIONES

La acción sancionadora e inspectora prescribe a los cinco años desde la producción de los hechos; la acción para facturar prescribe a los cinco años desde el día final del periodo consumido. En igual periodo prescribe la de cobro desde que se notificó la factura si durante dicho espacio de tiempo no se ha efectuado acto alguno encaminado a la efectividad del mismo.

ARTICULO 549.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO

La Mancomunidad de Municipios podrá, además de ejercitar las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente autoriza, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Mancomunidad.
- c) Que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma y para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros usuarios diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado.
- f) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato o las condiciones generales de utilización del servicio.
- g) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua.
- h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- i) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado. En este caso, la Mancomunidad podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- j) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Mancomunidad de Municipios, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 559.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION

La suspensión deberá acordarse por la Presidencia, previo expediente en el que se justifique haberse dado causa para decretar la suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Mancomunidad deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de Industria y al abonado por correo certificado, considerándose queda autorizado para la

suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Mancomunidad, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Mancomunidad en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Mancomunidad, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, la tarifa de reposición contenida en la Ordenanza Reguladora del Precio Público. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos de la Mancomunidad a la exigencia del pago de la deuda y recargos reglamentarios y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

TITULO VII - RECLAMACIONES**ARTICULO 569.- RECLAMACIONES**

Las reclamaciones que pudieran presentarse en materia económica se tramitarán de acuerdo con lo establecido por su legislación específica en la Administración Local.

En todo caso, contra los actos administrativos definitivos, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la correspondiente notificación.

TITULO VIII - REGULACION DE RESCISION Y MODIFICACION DE CONTRATO**CAPITULO I - RESCISION DE CONTRATO****ARTICULO 579.- CAUSAS DE RESCISION DE CONTRATO**

Serán causas de rescisión de contrato:

- 19.- A petición del usuario.
- 29.- Por resolución motivada de la Mancomunidad, por motivo de interés público.
- 39.- Por aplicación de alguna de las causas de este Reglamento.
- 49.- Por cláusulas particulares previstas en la póliza de abono.
- 59.- Por penalidad.
- 69.- Por cualquier otra causa legal.

ARTICULO 589.- SOLICITUD DE RESCISION POR EL USUARIO

En el supuesto que el usuario quiera rescindir el Contrato de Suministro tendrá que comunicarlo a esta Mancomunidad un mes antes a la fecha en que haya de producir baja en el suministro.

ARTICULO 592.- DEVOLUCION DE FIANZA

Cuando la rescisión del contrato no obedezca a penalidad o infracción legal, será devuelta la fianza al usuario en cuestión, previo informe sobre ausencia de daños y sobre liquidación de todos sus débitos y Decreto de la Presidencia.

CAPITULO II - MODIFICACION DE CONTRATO**ARTICULO 602.- CASOS DE MODIFICACION DE CONTRATO**

Se originará modificación de contrato en los casos:

- 19.- Por cambio de titular.
- 20.- Cuando cambien las condiciones expresadas en el contrato, tanto en extensión de la superficie a abastecer como de las necesidades de consumo.
- 32.- Cuando sea necesario realizar toma independiente de la contratados, que dará origen a contrato independiente.

ARTICULO 612.- CAMBIO DE TITULARIDAD

El cambio de titularidad será solicitado, por escrito, con aportación de la documentación necesaria y no surtirá efecto hasta el comienzo del periodo de facturación siguiente a aquel en que haya recaído la correspondiente autorización.

El nuevo titular tendrá que cumplir los mismos trámites que si se tratara de nueva solicitud, incluso depósito de fianza, no siendo necesario la presentación de aquellos documentos que no fueran a sufrir modificación respecto a los presentados por el anterior titular.

El titular anterior autorizará con su firma dicho cambio, salvo que el mismo venga impuesto por Resolución condicional o por Resolución de la Mancomunidad, previo expediente de rescisión o resolución del anterior contrato.

La resolución del expediente de cambio de titularidad se basará en informes previos que expresen la situación administrativa-legal, económica y técnica de los contratos y servicios de Abastecimiento y Saneamiento Integral, de los inmuebles afectados por el referido cambio, debiendo justificarse legalmente la representación, en su caso, del nuevo titular y las garantías para la efectividad del cobro de las Liquidaciones así como la regularización de los débitos existentes.

No se autorizará el cambio en tanto no se regularice la situación. De solicitarse la baja por el anterior titular se concederá un plazo de diez (10) días para la nueva contratación y de no ser atendida se precintará o levantará la toma de agua.

No obstante, podrán aplicarse las normas de subrogación que se establecen en la legislación administrativa aplicable.

ARTICULO 622.- CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE CONTRATO

Cuando se modifiquen las condiciones estipuladas en el contrato será necesario la modificación del mismo.

El usuario hará frente a todos los gastos que se originen por tal motivo en las obras de enlace e instalaciones receptoras y en especial el contador, como si se tratara de nueva solicitud.

El usuario depositará en la Caja de la Corporación la diferencia del valor de la fianza que resulte de la nueva situación con la anterior, en el momento de la firma del contrato modificado.

ARTICULO 632.- PROCEDIMIENTOS

Los Procedimientos que se tramiten en cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento habrán de adecuarse en todo caso a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo y Legislación Local vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

- 19.- Los Expedientes en trámite en los que aún no haya habido autorización de enganche o acometida, se someterán a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 20.- Las Autorizaciones de enganche o Contrato de Suministro que se encuentren en situación irregular por desconocido paradero del titular o por incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del Reglamento en vigor habrán de regularizar la situación en el plazo de un mes desde que sea requerido para ello por notificación personal o en su caso por edictos. Transcurrido dicho plazo se procederá al levantamiento de la Toma de Suministro.

DISPOSICION FINAL.-VIGENCIA.-

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento entrarán en vigor desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurridos quince días hábiles desde la recepción del acuerdo de modificación por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma a que se refieren los artículos 70,2 y 65,2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Marbella, 10 de julio de 1993.

El Presidente (firma ilegible).

20213

Edicto

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Modificación del Reglamento del Servicio de Saneamiento Integral de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, vigente desde su publicación en el B.O.P. de 29 de Agosto de 1.986, a continuación se transcribe literalmente las referidas modificaciones a los efectos de lo dispuesto en el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre. Las modificaciones introducidas son las siguientes:

-Al Art. 192.-TARIFA.-La frase inicial "La facturación se realizará periódicamente", será sustituida por el siguiente párrafo: "La tarifa a aplicar a los usuarios con contador será binómica, compuesta por una cuota fija (señalada en la Ordenanza Fiscal) en relación al diámetro del contador (de 13 a 500 mm.) y otra por consumo resultante de aplicar a éste la tarifa que se indique en la Ordenanza. A los usuarios sin

contador se les aplicará la tarifa media que se contenga en la Ordenanza General.

La facturación se realizará trimestralmente, pero lo será mensualmente cuando se trate de usuarios con contador de calibre igual o superior a 80 mm."

-El art. 33 queda redactado de la siguiente forma: "Art. 33.- FALTAS GRAVES. - Las faltas graves serán sancionadas con multas con el mínimo y máximo que autoriza la Legislación vigente, según el número de habitantes de Derecho de la Mancomunidad".

-El Art. 412 quedará redactado con el número 40, de la siguiente forma: "Art. 40.- RECLAMACION CONTRA LAS LIQUIDACIONES. - Las reclamaciones que pudieran presentarse en materia económica se tramitarán de acuerdo con su legislación específica.

La interposición de una reclamación contra las facturaciones liquidadas, o contra los cargos por cualquier otro motivo, no suspenderán el procedimiento de cobro a menos que el interesado dé cumplimiento a los requisitos que establece el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales salvo que se trate de simples errores materiales, al practicar la liquidación. Tampoco impedirá la adopción de cualesquiera otras medidas sancionadoras.

Tales reclamaciones serán resueltas por la Presidencia".

-El Art. 432, sobre Recurso de Reposición queda suprimido.

-El Art. 442, queda redactado con el número 422 de la siguiente forma: "Art. 422.- VIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En todo caso, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo contra los actos impugnables ante tal Jurisdicción en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo".

-El Art. 49 sobre CAMBIO DE TITULARIDAD, quedará redactado con el nº 472, de la siguiente forma: "ART. 472.- CAMBIO DE

TITULARIDAD. - El cambio de titularidad será solicitado por escrito, con aportación de la documentación necesaria y no surtirá efecto hasta el comienzo del periodo de facturación siguientes a aquel en que haya recaído la correspondiente autorización.

El nuevo titular tendrá que cumplir los mismos trámites que si se tratara de nueva solicitud, incluso depósito de fianza, no siendo necesaria la presentación de aquellos documentos que no fueran a sufrir modificación respecto a los presentados por el anterior titular.

El titular anterior autorizará con su firma dicho cambio, salvo que el mismo venga impuesto por Resolución condicional o por Resolución de la Mancomunidad, previo expediente de rescisión o resolución del anterior contrato.

La resolución del expediente de cambio de titularidad se basará en informes previos que expresen la situación administrativa-legal, económica y técnica de los contratos y servicios de Abastecimiento y Saneamiento Integral, de los inmuebles afectados por el referido cambio, debiendo justificarse legalmente la representación, en su caso, del nuevo titular y las garantías para la efectividad del cobro de las liquidaciones así como la regularización de los débitos existentes.

No se autorizará el cambio en tanto no se regularice la situación. De solicitarse la baja por el anterior titular se concederá un plazo de diez días para la nueva contratación y de no ser atendida se precintará o levantará la tona de agua."

Contra la presente aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marbella, 10 de julio de 1993.

El Presidente (firma ilegible).

20214

PRECIOS DE SUSCRIPCION Trimestral 2.205 pias. Semestral 4.410 " Anual 8.820 " POR VENTA DE EJEMPLARES Número del día y atrasado 55 pias. Inserción: 44 pias. por palabra	Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deberán contar previamente con la autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación, tras lo cual, y por su conducto, pasarán a la Administración de dicho Boletín (Real Orden de 6 de abril de 1859). Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán de conservar los boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.	ADMINISTRACION Oficinas de la Excmo. Diputación Provincial Horas: de 9 de la mañana a 2 de la tarde Plaza de la Marina, 6 Teléfonos: 222 54 00 al 222 54 09 Se publica todos los días, excepto sábados y domingos
---	--	---

Franqueo concertado 28/1